



CONSULTORIO DENTONS  
CARDENAS & CARDENAS

ALEJANDRA BONILLA  
Socia  
alejandra.bonilla@dentons.com

## SE MANTIENE OBLIGACIÓN DE COMPRA MÍNIMA DE ENERGÍA RENOVABLE

En 2019 se interpuso una acción pública de inconstitucionalidad contra el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022), que con el objetivo de que el país cuente con una matriz energética complementaria y que propenda por la reducción de emisiones de carbono, estableció que mínimo entre 8% y 10% de las compras de energía de los agentes del mercado de energía mayorista deben provenir de fuentes no convencionales de energía renovable a través de contratos a largo plazo.

Fueron varios los cargos presentados contra la norma en comento. Al referirse a los que tenían que ver con vulneración al derecho a la igualdad, la libre competencia, la libertad de empresa y la libertad contractual, la Corte Constitucional al aplicar un test leve de constitucionalidad constató que el trato diferencial otorgado a las energías renovables no contraviene la Constitución por ser un medio idóneo para fomentar el desarrollo empresarial, aumentar la competencia y eficiencia en los mercados y proteger el medio ambiente.

### ¿Qué sigue?

La implementación de la norma en comento depende de la reglamentación por parte del Ministerio de Minas y Energía del alcance de esta obligación, incluyendo su inicio y vigencia, mecanismos de mercado, aspectos técnicos y operativos y seguimiento y control del cumplimiento de la misma, entre otros.

### ¿Qué debería seguir?

Para que la norma sea efectiva, el reto es que resulte viable desarrollar y financiar un número suficiente de proyectos que les permita a los agentes del mercado de energía mayorista cumplirla. Un componente importante para lograr lo anterior, es el fortalecimiento de

una política fiscal que genere incentivos adicionales a empresarios nacionales y foráneos para invertir en proyectos de generación de energías alternativas y renovables que permitan implementar la normatividad vigente en materia de transición energética.

## HAY QUE FORTALECER UNA POLÍTICA FISCAL QUE GENERE INCENTIVOS ADICIONALES A EMPRESARIOS NACIONALES Y FORÁNEOS

### ¿Qué dice el artículo 296 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022)?

“En cumplimiento del objetivo de contar con una matriz energética complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de emisiones de carbono, los agentes comercializadores del Mercado de Energía Mayorista estarán obligados a que entre 8 y 10% de sus compras de energía provengan de fuentes no convencionales de energía renovable, a través de contratos de largo plazo asignados en determinados mecanismos de mercado que la regulación establezca.

Lo dicho anteriormente, sin perjuicio de que los agentes comercializadores puedan tener un porcentaje superior al dispuesto en este artículo.

El Ministerio de Minas y Energía, o la entidad a la que este delegue, reglamentará mediante resolución el alcance de la obligación establecida en el presente artículo, así como los mecanismos de seguimiento y control, sin perjuicio de la función sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (Sspd). Las condiciones de inicio y vigencia de la obligación serán definidas en dicha reglamentación”.

LA SOLICITUD PRESTARÍA SERVICIOS IDÉNTICOS A LOS DEL COMITÉ

## El Comité Olímpico no dejó registrar Olympus Wellness

BOGOTÁ\_ El Comité Olímpico Internacional, gestor y organizador de los Juegos Olímpicos desde 1894, se enfrentó en este pleito de marcas al registro de un gimnasio en Bogotá.

A la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) se presentó Michael Aristizábal y solicitó el registro de la marca Olympus Wellness Center (mixta), que diferenciaría productos y servicios comprendidos en las clases 28 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza.

Al registro de ambas clases se opuso el Comité Internacional Olímpico, bajo el precepto de que usa una frase similar a dos expresiones que ya protegen: Olympian y Olympic.

Según explicaron ante la SIC, la reproducción que la solicitud hace de su familia de marcas hace que, si coexistiesen, haya una confusión por parte del consumidor sobre el origen de los servicios.

Solicitaron que el pleito se centre en la expresión ‘Olympus’, pues los complementos de la solicitud son, según

ellos, descriptivos y no diferenciadores.

Aseguraron que, sumado a las evidentes similitudes gramaticales y fonéticas, las clases que pretende distinguir la solicitud son complementarias a las que ellos registraron (el Comité protege unas 27 clases con cada expresión antes dicha).

Aristizábal hizo evidente que las marcas no tienen similitud, pues comparar una marca que tiene 21 caracteres con una de ocho no es consecuente con un análisis completo y responsable.

Aseguró que, aparte de que los conceptos evocan cosas di-

ferentes, el mismo prestigio de las marcas del Comité hace poco probable que un consumidor confunda las marcas.

La SIC analizó que, debido a que los prefijos ‘olymp’ y ‘olimp’ no son comunes para las clases solicitadas, sí hay un riesgo de confusión.

Por esa razón, y por el hecho de que los servicios solicitados son complementarios a los que presta el Comité Olímpico, el despacho tomó la decisión de negar el registro de la marca Olympus Wellness Center.

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO  
jcampuzano@larepublica.com.co  
#PleitoDeMarcas



LUIS FERNANDO PATRÓN  
DIRECTOR JURÍDICO DE CÁRDENAS VEGA ASESORES SAS

“A mi juicio, el signo solicitado no es confundible con las marcas del Comité Olímpico Internacional. En efecto, los signos presentan relevantes diferencias a nivel ortográfico, conceptual y gráfico”.



SÍGANOS EN:

www.asuntoslegales.com.co

Con más sobre la sanción que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca interpuso al Estado por la caída del puente del Cantón Norte.



SIGNO SOLICITADO

La SIC dijo que el gimnasio reproducía las marcas del Comité.

REUTERS

OPERATIVO ARROJÓ 700 HALLAZGOS DE IRREGULARIDADES

## Supertransporte investiga seis empresas

BOGOTÁ\_ Los controles sobre las operaciones de transporte público de carga fueron intensificadas por la Superintendencia de Transporte y el Ministerio de Transporte desde que inició la pandemia y ayer se conocieron los primeros resultados, pues en la primera fase de operativos de inspección anunciaron 700 hallazgos de irregularidades.

Se trata de 43 vehículos marcados con omisión en su registro inicial, 120 operaciones debajo de los costos del Sistema de Costos Eficientes y 320 operaciones que no tienen completos los datos del manifiesto de carga, entre otros. También se informó que, por presuntos descuentos

ilegales realizados en 81 operaciones a los propietarios de vehículos, la Supertransporte abrió investigaciones e imputó cargos contra seis empresas transportadoras de carga.

Fueron también puestas a disposición de la Dian para determinar si incurrieron en infracciones tributarias.

“La Superintendencia de Transporte tiene investigaciones por 14.000 operaciones con vehículos con omisión en su registro inicial”, aclaró el superintendente Camilo Pabón Almanza.



SUPERTRANSPORTE

El superintendente de Transporte, Camilo Pabón Almanza, lideró la inspección.

JUAN FRANCISCO CAMPUZANO  
jcampuzano@larepublica.com.co  
#Supertransporte